

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 16 de Octubre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente en que José Santana Bravo se alza contra el fallo de la Comisión provincial, por el que le declaró soldado por el cupo de Rota en la reserva de Enero del corriente año, á pesar de la exención alegada en tiempo oportuno de ser hijo de padre pobre é impedido á quien mantiene:

Resultando que el mozo de que se trata justificó los extremos que la exención comprende, entre ellas la de inutilidad del padre para el trabajo, con información testifical de Médicos de la localidad y de varios interesados en la quinta:

Resultando que el padre del mozo fué ya declarado inútil para el servicio cuando le tocó la suerte de soldado:

Resultando que el Ayuntamiento admite como de público y notorio la inutilidad del mismo para el trabajo:

Vistos los artículos 131 y 132 de la ley de 30 de Enero de 1856, la regla 4.ª del 77 de la misma ley y el art. 22 del reglamento de 26 de Mayo último para la declaración de exenciones físicas:

Considerando que el citado art. 132 de la ley, complemento del que le precede, se refiere exclusivamente á la aptitud física de los mozos para el servicio militar, y de ninguna manera es aplicable á la aptitud del padre ó hermano para el trabajo cuando se trata de hacer valer una exención legal de las comprendidas en el art. 76 de dicha ley:

Considerando que las enfermedades ó defectos que imposibilitan para el trabajo no están taxativamente determinados, como en el cuadro de defectos físicos lo están los relativos á la aptitud de los mozos para el servicio de las armas:

Considerando que, como única regla para estos casos, el art. 22 del citado reglamento encarga á los Médicos que en los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos se atemperen en cuanto sea posible á lo establecido en el mismo reglamento, y á la importancia de las causas de inutilidad para el

trabajo en relacion con el oficio ó profesion del interesado:

Considerando que si sólo se hubiese de estar en los casos de que se trata al resultado del reconocimiento facultativo, no admitiéndose como no se admiten por las Comisiones provinciales nuevos reconocimientos como se establece para los mozos, se colocaría á los interesados en distintas y peores condiciones, cuando por tratarse de exención legal cabe más laxitud en las pruebas y en la comprobacion de los hechos que la constituyen:

Considerando que en el presente caso las pruebas aducidas son, si no bastante fuertes para destruir el resultado del reconocimiento facultativo hecho en un momento dado, lo son para que se trate de depurar la existencia de la causa de exención con el mejor acierto por virtud de nuevos reconocimientos:

Considerando que aun cuando no se halle establecido para los de padres y hermanos de los mozos el procedimiento que fijan los artículos 13 y 14 del mencionado reglamento, es lógico que en casos de duda como el presente pueda adoptarse, tanto más atendido el espíritu y letra del citado art. 22:

El Presidente del Poder Ejecutivo, oido el dictamen del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que, quedando sin efecto legal el fallo apelado, vuelva el expediente á la Comisión provincial para que se proceda á un nuevo reconocimiento en el padre del mozo José Santana Bravo, y en caso de discordia á un tercero, á tenor de lo establecido en los artículos 10, 13 y 14 del reglamento de 26 de Mayo último, y que esta resolución se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos analogos.

De su orden lo comunico á V. S., con devolución del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

(Gaceta del día 21 de Octubre de 1874.)

Remitido á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Juan Lopez Hurtado, alzándose del fallo de la Comisión provincial, por el que declaró solda-

do de la segunda reserva de este año á su hijo Joaquín, la expresada Sección ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente en que Juan Lopez Hurtado se alza del fallo de la Comisión provincial de Málaga que declaró soldado á su hijo Joaquín en 1874, segundo llamamiento, por el cupo de Mijas, desestimando la exención de serlo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene con el producto de su trabajo.

En virtud de lo que de los antecedentes resulta: Visto el núm. 1.º del art. 76, las reglas 1.ª y 4.ª del 77, el 132 de la ley de reemplazos de 1856 y la Real orden de 20 de Junio de 1860:

Considerando que el interesado es pobre y que no tiene otro hijo mayor de 17 años además del mozo de la reserva:

Considerando que aquél no podría subsistir sin el auxilio que le presta su citado hijo:

Considerando que si bien la Comisión provincial se conformó para dictar su fallo con el dictamen de los Facultativos que ante la misma lo reconocieron declarándole no impedido para el trabajo, resulta probado no obstante por testigos juramentados, por el Regidor síndico, y por cuantos Facultativos le han reconocido, que está impedido para el trabajo:

Considerando á mayor abundamiento, que la misma Corporación provincial manifiesta en su informe que tiene el convencimiento moral de que el recurrente está imposibilitado para toda clase de trabajo:

Considerando, por todo, que el dictamen de los Facultativos ante la Corporación provincial está contradicho por la prueba completa presentada en contrario:

La Sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Málaga contra el cual se reclama, y dar de baja en su consecuencia al mozo Joaquín Lopez Gonzalez.»

Y habiendo tenido á bien el Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de su orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.—SAGASTA.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Caballería.

Academia militar del arma.

Debiendo proveerse 40 plazas de Cadetes supernumerarios en dicha Academia en el mes de Diciembre próximo, con arreglo á lo que determina el reglamento vigente de la misma, se llama á concurso á todos los que reuniendo las condiciones siguientes deseen tomar parte en él:

1.ª Las plazas de Cadetes son supernumerarias, y por consiguiente sin goce de haber alguno mientras por escala rigurosa no les corresponda plaza efectiva.

2.ª Los exámenes será por oposicion entre los que sean admitidos al concurso por reunir todas las circunstancias, adjudicándose las plazas vacantes á los que resulten con mejores notas, sea cualquiera su procedencia.

3.ª Los aspirantes que fueren aprobados y no ocupan plaza por no haber vacante no tendrán derecho alguno para lo sucesivo, pudiendo el Subdirector de la Academia únicamente expedirle un certificado que exprese esta circunstancia al que lo solicite.

4.ª Las notas indispensables para ser aprobado han de ser la de *bueno* por unanimidad en todas las materias.

5.ª Las instancias solicitando presentarse al concurso se dirigirán á mi autoridad por los padres ó tutores de los aspirantes, acompañando los documentos siguientes:

1.ª Partida de bautismo legalizada en debida forma.

2.ª Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Los hijos de militares ó clases asimiladas acompañarán asimismo copia autorizada del despacho del último empleo del padre.

6.ª Desde esta fecha pueden remitirse las instancias á esta Dirección, expresando con claridad las señas del domicilio del recurrente.

7.ª Los exámenes se verificarán en el mes de Diciembre próximo, y darán principio el día que se exprese en las autorizaciones concedidas al efecto, teniendo lugar dicho acto en la Academia del arma, establecida en Valladolid, ante el Tribunal que se designe.

8.ª El plazo de admision de las instancias solicitando autorizacion para presentarse al concurso de oposicion quedará definitivamente cerrado el día 30 de Noviembre próximo.

9.ª Las instancias que anteriormente al presente llamamiento se han dirigido á mi autoridad con este objeto deberán reproducirse completando los documentos prevenidos de que carezcan, sin cuyas circunstancias no tendrán resolucion alguna.

10. El Tribunal de exámenes se compondrá del Coronel Subdirector de la Academia, como Presidente, y cuatro Profesores designados por dicho Jefe.

11. La edad marcada para los aspirantes es la de 16 años cumplidos, sin exceder de los 19 el día 1.º de Diciembre próximo.

Se exceptúan de esta disposicion los aspirantes á que se refiere el decreto de 20 de Setiembre último, inserto en la *Gaceta* oficial del 21 del mismo.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen será el siguiente:

- 1.ª Lectura y escritura.
- 2.ª Gramática castellana.
- 3.ª Nociones de Retórica.
- 4.ª Traducir el francés.
- 5.ª Aritmética en toda su extension (Cirodde).
- 6.ª Nociones de historia de España.
- 7.ª Geografía de la Península, islas adyacentes y posesiones ultramarinas.
- 8.ª Nociones de moral y conocimiento de la Constitución del Estado.

Nota: Los aspirantes que acrediten por medio de certificado debidamente autorizado haber sido aprobados en algun Instituto ó Universidad de las materias 2.ª, 6.ª y 7.ª no tendrán necesidad de examinarse de ellas.

Por orden de 27 de Setiembre próximo pasado se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años en el próximo concurso á los aspirantes que acrediten hallarse dentro de las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes que presenten el título de

Bachiller en Artes y tengan lo ménos 17 años de edad cumplidos en 1.º de Noviembre próximo podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero examen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

2.ª Los que se hallen en posesion del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luego el cuarto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometria el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado, además de las asignaturas correspondientes.

3.ª El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en examen de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas, y Arquitectura, siempre que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

4.ª Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

5.ª Los Cadetes que hallándose hoy en las mismas Academias reúnan las circunstancias marcadas en las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª podrán desde luego optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

Madrid 14 de Octubre de 1874. = Ramon Gomez.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 339.

Ignorándose el paradero del mozo Lucio Martinez, natural de Caravantes y residente en Cardejon, se insertan sus señas á continuacion para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, poniéndolo á disposicion del Alcalde del mencionado Cardejon, caso de ser habido.

Soria, 21 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Lucio.

Edad 15 años, estatura corta, pelo negro; viste calzon corto, chaqueta de mahon, faja azul, sombrero á la cabeza, medias y escaarpines negros, calzado de albarcas, un capote con mangas y un zurrón de pellejo, todo en mal uso. Vá indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 6 de Octubre, este Gobierno civil ha señalado el día 25 del mes de Noviembre próximo venidero y la hora de las 12 de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de material para la conservacion durante el año económico de las carreteras de esta provincia que se expresan á continuacion de este anuncio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en mi despacho y bajo mi presidencia ó la del Jefe de la Sección, de Fomento, hallándose de manifiesto en la expresada Sección para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al modelo que sigue á este anuncio.

La cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Esta cantidad se consignará en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria, 20 de Octubre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

D. N. N. vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha 20 de Octubre de 1874, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios necesarios para la conservacion del trozo (tal) comprendido entre (tal) hasta (cual), se compromete á tomar á su cargo los acopios expresados con estricta sujecion á los referidos requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Objeto á que se destinan los acopios.	Presupuesto de acopios.	
	Pesetas. Centimos.	
Conservacion.....	8.468	07
Idem.....	7.002	07
Idem.....	6.716	72
Idem.....	8.441	58

DESIGNACION DE SUS LIMITES.	
1.º	Desde el confin de la provincia de Guadalajara hasta la ciudad de Soria.
2.º	Desde la ciudad de Soria hasta el limite de las provincias de Logroño y Navarra.
Unico.....	Desde la ciudad de Soria hasta el alto del puerto de Piqueras.
Unico.....	Desde la venta de Valcorba hasta el alto de la Bidomía.

Número de orden de los trozos.	CARRETERAS.
2.º	De 1.º orden de Soria á Logroño.....
Unico.....	De 2.º orden de Soria á Calatayud.....

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refieren los acopios de conservacion durante el año de 1874 á 1875.

PROVINCIA DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Setiembre último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS	GRANOS.										GARNES.				CALDOS.				PAJA.	
	Trigo puro. Fanega.	Trigo comun. Fanega.	Cebada. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbz. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acete. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguar diente. Arroba.	Carnero. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De cebada. Arroba.	De trigo. Arroba.	Carnero. Kilog.	Vaca. Kilog.	Tocino. Kilog.	De cebada. Kilog.	De trigo. Kilog.	
Agreda.	10	7	5	10	10	15	4	10	62	1	1	1	50	18	61	1	1	1	2	
Almazán.	9	6	5	10	10	14	5	15	65	1	1	1	50	16	63	1	1	1	2	
Burgo de Osma.	8	6	5	10	10	14	2	12	48	1	1	1	50	14	61	1	1	1	2	
Medinaceli.	10	6	5	10	10	11	3	11	70	1	1	1	50	18	63	1	1	1	2	
Soria.	10	6	5	10	10	15	4	11	54	1	1	1	57	18	63	1	1	1	2	
Pueblos no cabezas de partido.																				
Almarza.	9	6	5	10	10	11	4	10	59	1	1	1	50	16	61	1	1	1	2	
Arcos.	8	6	5	10	10	14	3	13	71	1	1	1	50	15	61	1	1	1	2	
Borlanga.	9	6	5	10	10	10	7	11	59	1	1	1	50	17	61	1	1	1	2	
Gómara.	9	6	5	10	10	13	3	10	59	1	1	1	50	16	61	1	1	1	2	
Noviercas.	9	6	5	10	10	17	3	9	50	1	1	1	57	17	61	1	1	1	2	
TOTALS.	93	57	49	88	88	136	38	113	5	34	11	4	44	16	62	1	1	1	2	
Precio medio general en la provincia.	9	6	5	10	10	13	3	11	59	1	1	1	50	16	62	1	1	1	2	

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	PESETAS.	CÉNTIMOS.	PESETAS.	CÉNTIMOS.
Agreda, Medinaceli y Soria.	10	80	18	02
Burgo de Osma.	8	50	15	31
Agreda.	7	61	12	61
Gómara.	4	50	8	11

Soria, 17 de Octubre de 1874. = El Jefe de la Seccion de Fomento, ANTONIO MORALES RAMIREZ. = V.º B.º = El Gobernador, MAZON.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo hecho dimision del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Medinaceli Don Bernardo Cambronero, por mudar su domicilio á la provincia de Zaragoza, he nombrado para sustituirle en dicho cargo, en calidad de interino, á D. Martia Poza y Gonzalo, hasta tanto que se provea en propiedad por la Junta de Sanidad provincial como previene el Reglamento de Subdelegados de 24 de Julio de 1848.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de aquel partido.

Soria, 23 de Octubre de 1874. = El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Matias Gomez, vecino de Velilla de la Sierra, y resultando hallarse padeciendo epizootia variolosa se les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en la salida de este pueblo para el de Garray, continuando próximo al mismo camino hasta el prado de Valdevajardo y mojonera de Garray; continuando al N. por el camino de Renieblas á Garray, y desde aquí, cortando por las travesadas, sigue á la majada de Juan Hernandez, señalada para el encierro, con lo que queda terminado este acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos de la ley.

Soria, 24 de Octubre de 1874. = El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Ventura Cercadillo, Antonia Vinuesa y Lorenzo Alvarez, vecinos del pueblo de Andaluz, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en las orillas del rio Duero; sigue al Este por el chaparral de Pradomuro hasta próximo á una taina de Francisco Lafuente; sigue por el Sur hasta la senda del Retamar, guardando los sembrados hasta el rio Duero siguiendo las orillas hasta el primer mojon que dió principio á este acantonamiento.»

Lo que se publica en el Boletin oficial á los efectos de la ley.

Soria, 24 de Octubre de 1874. = El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Matalebreras y su agregado Montenegro, con la dotacion de 125 pesetas por la asistencia de familias pobres y lo que convenga el profesor con unas cien familias acomodadas y medio acomodadas. Los aspirantes con titulo profesional que deseen desempeñar dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Alcalde del mismo, ó en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de 15 dias despues que aparezca este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

Matalebreras, 23 de Octubre de 1874 = El Alcalde Presidente, JORGE SANCHO.

Ayuntamiento de San Esteban de Gormaz

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, dotada con 575 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas por la ley municipal vigente presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro de los dias

que medien desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta el 30 inclusive del corriente mes, pues pasado dicho término se proveerá.

San Esteban de Gormaz 20 de Octubre de 1874.
 =El Alcalde Presidente, BRAULIO ESPESA.

Alcaldía constitucional de Burgos.
 Don Primitivo Nevares, Alcalde en cargos de esta ciudad de Burgos.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de esta capital declaró soldado para la anterior reserva extraordinaria del ejército en el presente año al mozo alistado en la misma Asidoro Ubalde Respaldizas, el cual no se presentó en la Caja de la provincia el día 8 de Junio último señalado para verificarlo, ni durante los plazos que le han sido prorogados, por lo que la Corporación municipal le ha declarado prófugo para los efectos legales, habiendo dispuesto se practiquen las diligencias convenientes para la busca y captura de aquel.

En consecuencia de lo cual ruego y encargo, en nombre del Gobierno de la República, á las autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del mencionado mozo, remitiéndole á mi disposición con las seguridades debidas para los fines consiguientes.

Dado en Burgos á 13 de Octubre de 1874. =PRIMITIVO NEVARES. =Por mandado de S. S., José Rio y Gil.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
EDICTO.

Don Diego González Alfaro, Capitan graduado Teniente de la 4.ª compañía del Batallón reserva de Bandalajara, núm. 38.

Habiéndose ausentado de Tafalla el día 27 de Marzo próximo pasado el soldado de la 3.ª compañía de dicho batallón Cipriano Fuentes Sanz, natural de Nartos, provincia de Soria, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado Cipriano Fuentes, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Logroño, 15 de Octubre de 1874. =Diego González Alfaro.

Juzgado de 1.ª instancia de Medinaceli.
 Don Manuel Gomez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al Jefe de la cuadrilla latro-facciosa llamado Manuel García y á otros tres desconocidos que le acompañaban e invadieron en la noche del día 16 de los corrientes, el pequeño pueblo de Ambrona, y reuniendo á los individuos del Ayuntamiento en casa del Alcalde popular, le obligaron con amenazas de secuestro, á entregarles 16 raciones de pan y 8 de vino que se llevaron en unas alforjas del Alcalde y en la vota de uno de los Regidores, ofreciendo volver al dia siguiente en nombre del cabecilla Villalain á cobrar un trimestre de contribucion y llevarse tambien las caballerías que hubiese, á fin de que en el término de 10 dias que se les señala comparezcan en la cárcel pública de este partido á ser inquiridos, mediante haber sido declarados procesados y tenerlo así acordado en el sumario que por virtud de tales hechos me hallo instruyendo; apercibidos que de no comparecer les habré de declarar rebeldes, siguiéndoles los perjuicios que haya lugar.

Del mismo modo, y en nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto y ruego á los Sres Jueces de primera instancia y municipales, autoridades civiles y militares y especialmente á los Jefes de las guarniciones de Soria, Sigüenza y Arcos, y á todos los agentes de policia judicial, procuren adquirir noticia del paradero de dichos cuatro bandidos, disponiendo su captura, y de tener esta lugar remitirlos con las seguridades necesarias á disposicion de mi autoridad, á cuyo efecto se insertan á continuacion las señas de los mismos podidas adquirir.

Dado en Medinaceli á 20 de Octubre de 1874. =MANUEL GOMEZ YAGÜE. =Por mandado de S. S., FLORENO BEATO DE DIAZ.

Señas de los cuatro bandidos.

El uno como de 30 años, carnes regulares, estatura como de cinco piés, vestido con pantalon y chaqueta de paño pardo, con manta rayada de azul y blanco y boina azul á la cabeza; armado con tercerola de aguja, el cual escribió á presencia del Ayuntamiento de Ambrona el recibo de las raciones exigidas, que firmé con el nombre y apellido de Manuel García.

Otro de estatura elevada, al parecer aragonés, con un pañuelo encarnado á la cabeza, manta tajoneada de azul y blanco, pantalon de tela, chaqueta de paño azul, alpargatas, y armado como el anterior.

Y los otros dos jóvenes como de 20 años, de corta estatura; vestidos el uno al estilo del país con calzo-

nes y chaqueta de paño pardo, medias azules y albarcas, y el otro con chaqueta y pantalon azul, boina encarnada y manta de tajones: los dos van armados con escopetas comunes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA. =Por el infimo precio de 2.200 reales se vende en la villa de Agreda por los Sres. Testamentarios de la finada D.ª Marta Casas, una Botica antigua, que contiene los efectos siguientes:

198 botes de barro grandes, barnizados, para sólidos. =100 id. más pequeños. =75 id. de carton y lata de varios tamaños =23 id. de vidrio para ungüento. =132 botellas de vidrio de varios tamaños. =348 frascos pequeños de id., forma variada. =23 id. de cristal. =Un almirez de bronce, con mano de id., tamaño regular. =Uno id. más pequeño. =1 id. de estaño con mano de vidrio. =Un mortero de mármol negro. =Un areómetro Cartier. =Un pesa-ácidos. =2 cacerolas de estaño. =131 vasijas de varias clases. =24 botellas de vidrio grandes. =6 barrales. =20 retortas. =6 recipientes. =2 alambiques de cobre. =Un almirez de 4 arrobas de bronce con mano de hierro. =Un mortero de piedra. =2 peroles de cobre. =Uno de azófar. =Una orza y varios medicamentos, pero alterados.

Los que quisieren adquirir dichos efectos podrán dirigirse hasta el día 20 de Noviembre próximo á cualquiera de los Sres. que suscriben.

Agreda, 22 de Octubre de 1874. =José DIONISIO DE LOSA. =PEDRO MARÍA DEL REY. =PABLO PALACIOS.

VENTA. =En la villa de Agreda, provincia de Soria, por disposicion y ante los Sres. que suscriben, como testamentarios de D.ª Marta Casas, tendrá lugar en la misma villa el día 20 de Noviembre próximo de once á doce de su mañana y casa-habitacion de D. José Dionisio de Losa, la venta en pública subasta de los bienes correspondientes á dicha testamentaria, que consisten en las fincas rústicas y urbanas que á continuación se expresan:

MEDIDA SUPERFICIAL.				
Fanegas.	Celemi- nes.	Cuarti- llos.	Estada- les.	Varas cas- tellanas.
1	7	»	»	14.592
1	2	3	3	11.376
»	1	2	»	1.152
2	9	1	»	25.536
6	3	»	»	57.600
3	1	3	»	28.992
12	9	1	»	117.696
3	1	3	»	46.424
»	»	»	»	»
»	»	»	»	»

RENTA QUE PRODUCEN ESTAS FINCAS.

Las rústicas, rs. vn.	2.340
La casa de los Pilares.....	340
La de la calle de Soria, se calcula en.....	900
Total.....	3.580

Las relacionadas fincas fueron adquiridas por D. Francisco Casas en 24 de Febrero de 1839 y tasadas en 64.000 rs., bajo cuyo tipo se sacan á subasta, no admitiéndose proposicion menor. Las mismas se adjudicarán al mejor postor y la escritura de compraventa se otorgará dentro de los 20 dias siguientes al del remate. La cantidad en que fueren rematadas dichas fincas se entregará al contado el dia del otorgamiento de la escritura.
 Agreda, 22 de Octubre de 1874. =PABLO PALACIOS. =PEDRO MARÍA DEL REY. =José DIONISIO DE LOSA.